



Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICADO:** **68001-40-03-005-2022-00070-00**

**DEMANDANTE:** ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO SAS  
NIT. 900949796-2

**REPRESENTANTE LEGAL** RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO  
C.C. No. 1090370665  
T.P. No. 187712 del C. S. de la J.  
alliancelegaladvisers@gmail.com

**DEMANDADO:** **SILVIA CAROLINA PINTO MEJIA**  
**CC No. 38.567.879**

Viene al despacho el proceso **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO SAS (NIT. 900949796-2)** y en contra de **SILVIA CAROLINA PINTO MEJIA(CC No. 38.567.879)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 419 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare el tipo de proceso que pretende incoar, pues de los hechos y las pretensiones se desprende que trata de un proceso declarativo para el cumplimiento de contrato de mandato, en tal sentido, deberá ajustar el escrito de demanda de acuerdo a la clase de proceso, (complementar los hechos, las pretensiones, fundamentos de derecho, juramento estimatorio, cuantía, pruebas etc)
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se evidencia la dirección de notificación física y electrónica y quien ostenta la calidad de representante legal, en el evento en que el abogado RONAL ALEXANDER TORO CRISTANCHO no acredite dicho cargo, deberá aportar poder conforme al artículo 74 y ss del C.G.P y/o numeral 5 del decreto 806 de 2020.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredite con algún documento que provenga del deudor, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-412469, así mismo, las pruebas que pretende hacer valer para acreditar la respectiva venta del inmueble.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar la suma líquida que pretende, la cual debe coincidir con los hechos, la cuantía y el juramento estimatorio.
- Aporte la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020, como quiera que si bien allegó solicitud de medidas cautelares, el embargo y secuestro no es procedente en el proceso monitorio ni en los declarativos, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 421 del C.G.P.



- Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 35,36, y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., como quiera que si bien allegó solicitud de medidas cautelares, el embargo y secuestro no es procedente en el proceso monitorio, de conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 421 del C.G.P., y tampoco allegó la póliza por el valor del 20% de las pretensiones de la demanda, conforme lo señala el numeral segundo del artículo 592 del C.G.P.,
- Relacione en la demanda el acápite juramento estimatorio, en tal sentido, deba estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos, advirtiendo que debe coincidir con las pretensiones de la demanda.
- Indique exactamente el tipo de cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **DECLARATIVO - MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA** interpuesta por **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO SAS (NIT. 900949796-2)** y en contra de **SILVIA CAROLINA PINTO MEJIA(CC No. 38.567.879)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 23** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de febrero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario